



ORIENTACIONES PARA EL ABORDAJE ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTB

IES N° 9- 015 VALLE DE UCO

- 1- Toda situación de violencia detectada de parte de alguna persona miembro de la Comunidad Educativa del IES N° 9-015, debe ser comunicada de manera inmediata a la Autoridad presente en el lugar: Rectora, Vice Rectores, Regente, Coordinadores de Unidades Académicas, Referentes de Área Social y de Políticas Estudiantiles, quienes realizarán el procedimiento correspondiente.
- 2- Los profesionales intervinientes del Área Social y de Políticas Estudiantiles, en las situaciones de violencia actuarán teniendo como marco legal la Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Realizando registro escrito de las situaciones detectadas y/o informadas.
- 3- El art 18 de la mencionada ley hace referencia a la obligatoriedad de los ámbitos, de salud, educativos, etc; de intervenir en caso de tomar conocimiento de situaciones de violencia. El decreto reglamentario 101/2010, hace referencia al procedimiento en caso de realizar denuncia que implique algún tipo de medida de protección.
- 4- Una vez tomado conocimiento de la situación, se realizará entrevista con la persona víctima de violencia, registrando por escrito con firma de ambas partes, *quedando bajo estricto secreto el procedimiento y las medidas tomadas.* Se deberá informar y/o acordar con la persona en situación de violencia las estrategias de cuidado y protección.
- 5- Si la persona en situación de violencia desea instar denuncia se le brindará información sobre los diferentes lugares de la comunidad donde realizarla: seccional policial más cercana, juzgados de familia o de paz con competencia, fiscalía, etc. También se la podrá acompañar como lo

prevé la ley a realizar la denuncia en sede civil o penal según corresponda al tipo de violencia sufrida.

- 6- En caso de que exista alguna medida de protección vigente, dictada por un juez, que involucre a dos personas miembros de la comunidad educativa, que compartan el mismo lugar físico, se deberá arbitrar todos los medios necesarios y posibles para que dentro de la institución esta medida sea cumplida. Protegiendo siempre a quien es la persona en situación de violencia y quien ostenta la medida. Debiendo la institución exigir una copia de la misma que avale las acciones a tomar.
- 7- En caso que el posible agresor sea personal de la institución se deberá determinar la existencia de la relación de poder frente al estudiante, mediante entrevistas con declaración y firma de ambas partes, e informar por escrito al Equipo Directivo, anexando copias de las entrevistas, quienes tomaran las medidas administrativas tendientes para evitar que exista contacto alguno entre el agresor y la víctima.
- 8- Se podrá justificar inasistencia de quien haya realizado alguna denuncia o este en situación de violencia, tomando debido conocimiento de esto por asistencia a juzgado, policía, espacio terapéutico, internación, etc; siempre que acredite dicha instancia.
- 9- Coordinar y/o derivar a organismos existentes en la comunidad, por ejemplo: Áreas de la mujer de los municipios, Asistencia a la víctima de delito entre otras a fin de que asesore legalmente, incluyan en programas, según corresponda a la persona en situación de violencia
- 10- Realizar talleres de reflexión, estudio y/o análisis de la violencia a fin de generar espacios de prevención y promoción de multiplicadores institucionales para prevenir la violencia de género.
- 11- Se adjunta copia de la ley 26.485 y decreto reglamentario. Ley 26.743 "Identidad de Género" Mayo de 2012.